

43.59.2015

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN GENÉTICA DE LA PERDIZ ROJA (ALECTORIS RUFA) EN ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN GENÉTICA.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Orden remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

I.— COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, del artículo 15.d) del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto de Orden, compuesto por quince artículos, una disposición transitoria, una disposición final y nueve anexos (Anexo Programa de certificación genética de la perdiz roja de Andalucía y anexos del I al VIII); se acompaña de la Memoria justificativa de 16 de junio de 2015.

Analizado el proyecto de Orden, se emiten las siguientes consideraciones.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.**1ª.- Erratas.**

Se observan errores en las referencias a algunas citas normativas a lo largo del borrador por lo que se sugiere su revisión. A modo de ejemplo, debieran corregirse las citas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contenidas en el artículo 6.

2ª.- Derecho a no presentar documentación.

El artículo 5.2 establece la obligatoriedad de *aportar junto con la solicitud de homologación el certificado genético vigente que posean emitido por el órgano competente de la Comunidad correspondiente, incluyendo la relación de muestras analizadas y sus resultados individualizados, el método y los marcadores utilizados para los propietarios de granjas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza.*

Si bien, el proyecto de Orden recoge en su artículo 6.e) el derecho de las personas interesadas a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, nada se dice sobre el derecho de la ciudadanía a no aportar los datos y documentos que obren en poder no solo de la Administración de la Junta de Andalucía, sino también de **otras Administraciones Públicas**, "las cuales utilizarán medios

electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos" de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Por ello, y para posibilitar el ejercicio de los derechos citados, habría que adaptar los anexos de solicitud incluyendo los apartados necesarios para que las personas solicitantes presten su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía donde se encuentren, así como de otras Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos.

Además, respecto de *la relación de muestras analizadas y sus resultados individualizados, el método y los marcadores utilizados para los propietarios de granjas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza* requeridos en el proyecto de Orden, no se aclara si nos encontramos ante diferentes documentos o ante información a aportar junto con la solicitud de homologación. En el caso de que nos encontremos ante información que pueda ser aportada por las personas interesadas, habría que valorar la posibilidad de incluir en el formulario de solicitud los epígrafes que correspondan para que la persona interesada aporte/cumplimente esa información. De éste modo se evitarían omisiones por parte de las personas interesadas, y requerimientos de subsanación, que siempre pueden entorpecer la ágil tramitación del procedimiento.

Por último, se recuerda la obligatoriedad de normalizar los modelos de solicitudes que acompañan el proyecto de Orden conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1989, por la que se establecen los criterios de normalización de formularios y papel impreso y se crea el registro de formularios de la Junta de Andalucía.

3ª.- Anexo Programa de certificación genética de la perdiz roja en Andalucía.

Se debería revisar la coherencia entre el contenido del Anexo y el articulado del proyecto para evitar cualquier disfunción en la aplicación de la norma que pudiera producirse.

A modo de ejemplo, el artículo 8.2 del proyecto de Orden dispone que "aquellas granjas que una vez analizado el plantel reproductor presenten un índice de hibridación muy bajo, en concreto menos de un 2% de alelos foráneos en total y un máximo del 5% de individuos híbridos, podrán obtener la certificación genética".

Por el contrario, el último párrafo del punto *3.3.-3ª fase: Desarrollo del proceso de certificación genética del Anexo*, establece que "aquellas granjas que una vez analizado el 20% inicial del plantel reproductor presenten un índice de hibridación muy bajo, en concreto menos de un 2% de alelos foráneos en total y un máximo del 5% de individuos híbridos, podrán obtener la certificación genética simplemente con un muestreo adicional sobre el resto de los reproductores que deberá ser estimado en función de la ecuación anterior".

Además, parece que existen errores en las remisiones al Anexo en el articulado del proyecto. A modo de ejemplo se citan:

- En el apartado 8.1, parece mas correcto citar el punto 3.3 del Programa de certificación genética de la perdiz roja de Andalucía que figura como Anexo de la

presente Orden como punto en el que se encuentra la fórmula para calcular el número de ejemplares en cada granja. Similar consideración se realiza para el apartado tercero de este precepto.

- En el apartado 8.6, respecto de la definición de la anilla metálica, parece más acertado citar el punto 3.1 del Anexo en lugar del 3.2.
- En el artículo 13 se hace una remisión a un inexistente punto 5 del Programa.

III.— CONSIDERACIONES PARTICULARES.

1ª.- Parte expositiva.

En el último párrafo, donde dice Dirección General de Gestión del Medio Natural, debería decir Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos.

Además, se hace constar que el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que se cita en el último párrafo, ha sido derogado por el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2ª. Artículo 2. Ámbito de aplicación.

En lugar de decir "la presente Orden será de aplicación a todas aquellas granjas cinegéticas de perdiz roja definidas en el apartado a) del artículo 3,..." parece más correcto la redacción "la presente Orden será de aplicación a todas aquellas granjas cinegéticas de perdiz roja definidas en el apartado 1 del artículo 3,..."

3ª. Artículo 3. Definiciones.

Respecto de la definición de la certificación genética de la perdiz roja en Andalucía, debería concretarse qué órgano, perteneciente a la Consejería competente en materia cinegética, emitirá la certificación genética.

4ª. Artículo 5. Solicitantes.

Sin perjuicio de lo expuesto respecto de los modelos de solicitud en la consideración general segunda, toda vez que las personas solicitantes podrán ser personas jurídicas, entendemos que habría que adaptar los modelos a esa circunstancia.

El apartado segundo establece que "los propietarios de granjas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza y que posean certificado genético emitido por la Comunidad o País de origen, podrán solicitar homologación de la certificación genética de su granja en la comunidad Autónoma Andaluza. Para ello deberán aportar junto a la solicitud, el certificado genético vigente que posean emitido por el órgano competente de la Comunidad correspondiente..."

Habría que aclarar si las personas propietarias de granjas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza y que posean certificado genético emitido por su País de Origen, deberán presentarlo.

Respecto a la redacción del apartado tercero, se observa que el punto 4 del anexo de la presente Orden al que se hace alusión en el precepto, no incluye el término *requisitos* por lo que podría dar lugar a confusión.

En relación con el apartado cuarto se reitera lo expresado respecto de los requisitos para el apartado tercero y se añade que parece más correcto citar el Anexo VIII que junto al modelo VII, conforman los modelos de solicitud del Programa de Certificación genética de la perdiz roja en Andalucía, en lugar del anexo VI al que se hace referencia en el precepto.

Por último, habría que aclarar el órgano al que deben dirigirse las solicitudes y si podrán presentarse en los registros del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

5ª. Artículo 6. Solicitudes por medios telemáticos.

En el apartado c) habría que aclarar cuál es el *órgano ambiental competente* para realizar el requerimiento del *cotejo del contenido de la documentación aportada*.

Del mismo modo, debería aclararse qué órgano es el competente para realizar el requerimiento de subsanación contemplado en la letra f).

En este sentido, se hace constar que el proyecto de orden no aclara qué órgano u órganos participarán en el procedimiento. A modo de ejemplo, el artículo 7 establece que *corresponde a la persona titular de la Dirección General competente*, sin aclarar si se refiere a la Dirección General competente en materia cinegética o a cualquier otra, *emitir la certificación genética de la perdiz roja en Andalucía así como el certificado de homologación*.

6ª. Artículo 9. Obligaciones para granjas de perdiz roja de recría ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto de la acreditación de los requisitos en las sueltas y repoblaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.1 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, se sugiere concretar cuándo y ante quién se acreditarán los requisitos.

En relación con el apartado primero, habría que aclarar si por solicitud de adhesión al Programa de certificación genética de la perdiz roja en Andalucía, debemos entender la solicitud de certificación energética del artículo 5 del proyecto.

7ª. Artículo 11. Identificación de los ejemplares muestreados en las granjas.

El apartado segundo establece que "los ejemplares que tras los análisis resulten ser híbridos deberán ser eliminados y retirados del plantel reproductor de la granja, se le extraerán las anillas y se entregarán a la *Consejería competente*".

Entendemos que debería concretarse qué Consejería es la competente, el órgano al que se le entregarán las anillas y cómo se realizará la entrega.

8ª. Artículo 12. Identificación de los ejemplares a soltar en terrenos autorizados.

En el apartado primero, en lugar de realizar una referencia genérica a la *Consejería competente en materia cinegética*, parece más correcto hacer una remisión al artículo 7.2 del proyecto toda vez que se aclare qué Dirección General será la competente para emitir la certificación genética.

9ª. Artículo 14. Revocación de las certificaciones.

Habría que aclarar qué órgano será el competente para dictar la resolución del procedimiento de revocación de la certificación genética así como el plazo de resolución.

En el apartado 3.a), parece más acertado establecer como fecha de inicio del cómputo del plazo para que las personas interesadas puedan solicitar el otorgamiento de certificación genética, *un año desde la fecha de la notificación de la revocación*.

10ª. Disposición final primera. Habilitación.

Al haber una sola disposición final, sería más correcto la denominación *Disposición final única*.

En Sevilla, a 17 de julio de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN



Fdo: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN.

